

## LEY N° 13696

**Creando un derecho de exportación adicional de cinco soles oro, por cada tonelada métrica de carga que se embarque al exterior del país por los Puertos de Eten y Pimentel..**

**ARMANDO DE LA FLOR VALLE,**  
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1°—** Créase un derecho de exportación adicional de cinco soles oro (S/. 5.00), por cada tonelada métrica de carga que se embarque al exterior del país por los Puertos de Eten y Pimentel.

**ARTICULO 2° —** La totalidad de la renta que se recaude por concepto de dicho impuesto, se distribuirá, mes a mes, entre los Concejos Municipales de Eten, Pimentel, San José y Santa Rosa, en la proporción siguiente: treinta por ciento (30%) para el primero; cuaren-

ta por ciento (40%) para el segundo; veinte por ciento (20%) para el tercero y diez por ciento (10%) para el último.

La Superintendencia General de Aduanas, en conocimiento de la totalidad del ingreso mensual, ordenará a las Aduanas de Eten y Pimentel la entrega del porcentaje correspondiente a los Concejos Municipales beneficiados.

ARTICULO 3º — Estas rentas sólo podrán ser invertidas en obras públicas de reconocida y notoria necesidad, así como en la limpieza y conservación de las playas de los mencionados puertos.

ARTICULO 4º— Los Municipios de Eten, Pimentel, San José y Santa Rosa, podrán financiar, realizando operaciones de crédito, con la garantía de estas rentas, aquellas obras cuya ejecución por su naturaleza, prioridad y urgencia, así lo requieran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesentidós.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Eje-

en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesentidós.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente del Congreso.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario del Congreso.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 22 de setiembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

PEDRO BELTRAN.